



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

SUMILLA: *Ha quedado acreditado que el servidor judicial investigado, requirió dinero al yerno del demandante, de un proceso tramitado en el Juzgado donde laboraba dicho investigado, incurriendo en falta muy grave, tipificado en el inciso 8 del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por lo que corresponde sea sancionado.*

QUEJA DE PARTE N° 1168-2019-APURIMAC

RESOLUCIÓN N° 25

Lima, 05 de enero de 2022.

VISTOS:

El informe del 24 de noviembre de 2020 (folios 277-287), mediante el cual, el magistrado contralor de la Odecma de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, propone se imponga la medida disciplinaria de destitución, al servidor judicial **JOSE CARLOS MACCAPA CHANCA**, en su actuación como auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil de Abancay; con el registro de sanciones del investigado que se anexa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El ciudadano bajo el código de reserva: KMKWJ, interpuso queja el 30 de octubre de 2019 (folios 23-24), ante la Jefatura de la Odecma de Apurímac, y contra el servidor judicial Jose Carlos Maccapa Chanca, por presunta inconducta funcional.

En base a la denuncia formulada, y habiendo merituado la documentación presentada, el magistrado contralor de la Odecma de Apurímac, por resolución N° 2 del 05 de diciembre de 2019 (folios 37-42), dispuso **abrir procedimiento administrativo disciplinario**, contra el servidor judicial Jose Carlos Maccapa Chanca, en su actuación como auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil de Abancay.

Efectuado el trámite de la investigación disciplinaria, la magistrada sustanciadora, emitió el informe N° 73-2020-RSV-IUDQ-CSJAP/PJ del 31 de julio de 2020 (folios 169-180), opinando se imponga al servidor judicial investigado, la medida disciplinaria de suspensión por el periodo de seis meses.

El magistrado contralor de la Odecma de Apurimac, por el informe final N° 001-2020-ODECMA-APURIMAC del 24 de noviembre de 2020 (folios 277-287), propuso se imponga la medida disciplinaria de destitución, al referido investigado.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

SEGUNDO: DEL CARGO ATRIBUIDO

De acuerdo a la resolución de apertura de investigación, se atribuye al investigado **José Carlos Maccapa Chanca**, en su actuación como auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil de Abancay, el siguiente cargo:

Habría requerido dinero al yerno del demandante Francisco Rojas Robles, a fin de que el juez del caso, lo favorezca en la medida cautelar N° 20-2019-85 y en la sentencia del proceso principal, tramitados en el Primer Juzgado Civil de Abancay; es así que habría infringido el deber y la prohibición establecidos en el inciso b del artículo 41° e inciso q del artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que dispone: *“Son deberes de los trabajadores: (...) b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano”; “Son prohibiciones del trabajador: (...) q) Recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo”, respectivamente; que deben ser concordados con los incisos 1 y 8 del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial - Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que señala: “Faltas muy graves: 1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...) 8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”.*

TERCERO: DEL INFORME DE DESCARGO

El servidor judicial investigado cumplió con emitir su informe de descargo, por escrito presentado el 30 de diciembre de 2019 (folios 92-94), señalando principalmente lo siguiente:

- Se ha desempeñado como auxiliar jurisdiccional del Primer Juzgado Civil de Abancay, hasta el 25 de abril de 2019; conoce de vista al quejoso, por ser ambos del distrito de Tapairihua, de la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, y por encontrarse de manera casual a fines de abril de 2019, en que el quejoso le requirió su número telefónico con el pretexto de hacer deporte y entablar una relación amical; sin embargo, durante su permanencia laboral en la sede judicial, nunca ha tenido contacto directo, ni indirecto con el quejoso.
- Sobre los mensajes whatsapp, el primer mensaje lo envía el quejoso el 25 de abril de 2019, con dos imágenes, pero ese mismo día, le notificaron al investigado, la Resolución Administrativa N° 008-2019-GAD-CSJAP/PJ, mediante la cual, se le informaba que dejaría de laborar a partir del 26 de abril de 2019, por lo que se dedicó exclusivamente a poner en orden su trabajo, para hacer la entrega de cargo, no teniendo tiempo para atender al público y/o terceros, es así que habría



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

contestado con imágenes o palabras soeces, por lo que paulatinamente las iba eliminando.

- Días posteriores al 25 de abril de 2019, el quejoso, le insistía pidiéndole que le ayuda a resolver el tema del proceso judicial de su suegro, lo cual causaba molestia al investigado, por lo que empezó a fanfarronear indicándole que personalmente iría al Juzgado, lo que no ocurrió, siendo su intención que lo deje tranquilo.
- Sobre el mensaje que señala que habría recibido S/ 500, lo niega; agrega que empezó a responder los mensajes y los iba eliminando; la insistencia del quejoso se extendía a llamadas telefónicas, a lo que el investigado, las cortaba o simplemente dejaba que timbrara su celular.
- Desde el 26 de abril de 2019, ya no tenía vínculo laboral con el Poder Judicial, por lo que, desde esa fecha, no ha concurrido al Juzgado, no ha entablado conversación con el magistrado y/o personal de dicha Judicatura; los hechos expuestos por el quejoso, tiene como finalidad perjudicarlo.

CUARTO: DE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL INVESTIGADO

A fin de tener mayor objetividad sobre el caso concreto, resulta necesario detallar los actuados, respecto de los hechos que se investigan; así de la revisión del acervo documentario relevante recabado en la presente investigación, tenemos:

En la “Transcripción Literal de la Queja Formulada” del 30 de octubre de 2019 (folios 23-24), el ciudadano bajo el código de reserva KMKWJ, manifestó que acompañó a su suegro Francisco Rojas Robles, para hacer el seguimiento de su proceso en el Juzgado Civil, encontrándose y conversando con el servidor judicial Maccapa, quien se comprometió a conversar con el juez, y les pidió sus números celulares; pasado una semana dicho servidor judicial llamó al quejoso, acordando reunirse en Bellavista Alta a las 6 p.m., en dicha reunión le pidió S/ 500.00, para acelerar dicho proceso judicial; el quejoso una vez que tuvo el dinero, acordó con el investigado en encontrarse en las américas, en donde le entregó el dinero, desde ese momento el quejoso, por celular le estuvo reclamando por el proceso, y la resolución judicial (en el proceso cautelar) salió en contra, por lo que le reclamaron y el investigado dijo que volvieran a presentar una medida cautelar; como medio probatorio el quejoso, presentó impresiones de las capturas de pantallas de las conversaciones vía whatsapp que tuvo con el investigado.

En la “Transcripción Literal de la Declaración del Quejoso” del 15 de noviembre de 2019 (folios 25-27), ratificó el contenido de su denuncia interpuesta el 30 de octubre de 2019, en relación al expediente N° 20-2019, siendo el demandante el suegro del quejoso, la demandada la Municipalidad Distrital de Pichirhua, y tramitado en el Primer



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Juzgado Civil de Abancay, a cargo del magistrado Miguel Alberto Chilet Chilet y de la secretaria Tomasto, que al parecer el investigado trabajaba con ella; el quejoso, precisó que cuando el investigado, le pidió el dinero, le dijo que esa plata le daría al juez, pues éste tenía urgencia de viajar al Cuzco los últimos días de abril; luego cuando el quejoso consiguió el dinero, que fue para los primeros días de mayo (de 2019), se encontraron a las 11 a.m. aproximadamente con el investigado, y le entregó los S/ 500; en otra ocasión el quejoso, su suegro y el investigado se fueron a desayunar por la avenida Prado, cerca de la Corte de Justicia; el número del quejoso es el 958721730, y del investigado es el 944234232.

En la declaración del señor Francisco Rojas Robles del 15 de noviembre de 2019 (folios 29-30), manifestó que tiene un proceso judicial signado como expediente N° 20-2019 en el que solicita la reposición en su puesto laboral, estando por emitirse sentencia, y al mismo tiempo había una medida cautelar que al momento de entregarse el dinero, estaba en trámite, pero que luego fue rechazada; en relación a la entrega de dinero, señaló que su yerno le llamó por teléfono diciéndole que su amigo José Carlos Maccapa, se había comprometido en ayudar en el mencionado proceso, habiéndole solicitado S/ 500 para que agilice dicho proceso; luego de la entrega del dinero, se reunió con su yerno y el investigado, los primeros días de mayo (de 2019), y se fueron a desayunar en la avenida Prado, donde el investigado indicó que ya había acordado con el yerno del declarante, sobre su caso; luego de que fuera rechazada la medida cautelar, se comunicó vía telefónica con el investigado, y se reunieron por la avenida Díaz Barcenás, en donde el investigado, le dijo que no se preocupara pues no habían perdido el proceso principal; el declarante mostró su celular, teniendo consignado el número 944234232, sin registro de llamadas en el último mes; en la nueva declaración testimonial del señor Francisco Rojas Robles del 03 de enero de 2020 (folios 98-101), ratificó su declaración previa, y reiteró lo ya expuesto.

De las copias de los actuados del expediente N° 20-2019-0 (folios 18-22), se aprecia que se trata de un proceso de impugnación de resolución, siendo el demandante el señor Francisco Rojas Robles, el demandado la Municipalidad Distrital de Pichirhua, estando como especialista legal la doctora Hilda Tomasto Sosa, y como magistrado Miguel Alberto Chilet Chilet, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Abancay, y que para setiembre de 2019 se remitió al despacho judicial para emitir sentencia; de las copias de los actuados del expediente N° 20-2019-85 (folios 12-17), se aprecia que es el cuaderno cautelar del proceso antes mencionado, y que por resolución N° 1 del 14 de mayo de 2019 se rechazó la solicitud de medida cautelar de innovar, habiendo estado como magistrado Miguel Alberto Chilet Chilet y como secretaria judicial Hilda Tomasto Sosa.

De los mensajes Whatsapp (folios 1-11), al número 944234232, **presuntamente del investigado**, podemos destacar lo siguiente:

Día no determinado:

Quejoso: **Carlin** / Buenos días / Soy Hernán carpio / X favor / Evalúa melo”



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

- Otra persona: *“Este mensaje fue eliminado”*
Quejoso: *“Ésta resolución / Xfa”*
Otra persona: *“Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado”*
Quejoso: *“Que mi suegro”*
Otra persona: *“Este mensaje fue eliminado”*
Quejoso: *“Vuelva a trabajar / En muni / Pero tiene 67 años”*
Otra persona: *“Este mensaje fue eliminado”*
Quejoso: *“Ya lo llevaron la notificación a pichirhua / Pero cuál de ellas es mejor xfa?”*
Otra persona: *“Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado / Habla”*
Quejoso: *“Miguel / Ortiz / Lo que se quiere saber es si ya lo a respondido el alcalde de pichirhua / X que ya pasó 10 días de plazo / Hola / Dice que ya está en juzgado”*
Otra persona: *“Ven”*
Quejoso: *“Estoy afuera / Ya traje / **Carlin**, x favor no he podido venir, / Llegar / Me lo puede averiguar / El casito?”*
- Día 26 de abril de 2019:
Quejoso: *“Hola / **Carlin** / Buenos días”*
Otra persona: *“**Dime**”*
Quejoso: (foto de un cargo de escrito presentado) / *“Disculpa por molestarte / Ya se a regularizado / X exorto”*
(...)
- Día 29 de abril de 2019:
Quejoso: *“Hola / **Carlin** como estas / Me lo diste a tu pata sobre lo conversado?”*
Otra persona: *“Si / Ya está”*
- Día 02 de mayo de 2019:
(...)
Otra persona: *“Donde estas”*
Quejoso: *“Estoy viniendo a tu oficina estarás”*
Otra persona: *“**Estoy con licencia / Pero voy a bajar en la tarde donde estás**”*
Quejoso: *“Estoy x el centro”*
Otra persona: *“**Si deseas puedes ir a averiguar o si no de un rato bajo y nos encontramos**”*
Quejoso: *“Ok”*
(...)
- Día 04 de mayo de 2019:
Quejoso: *“Hola **Carlin** buenos días / Estás en tu casa o x la calle”*
Otra persona: *“En la calle **amigo**”*
Quejoso: *“Yo también / Para alcanzarle / Mi deudita”*
- Día 10 de mayo de 2019:
Quejoso: *“Hola **Carlin** buenos días / **Ya se pagó** de medida cautelar y el escrito ya presentó el abogado”*
Otra persona: *“Ok envíame el el cargo”*
Quejoso: *“Ok x wasap”*



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

(foto de un cargo de escrito presentado)

Otra persona: **"Ya amigo déjame para coordinar"**

Quejoso: "Ok xfa **Carlin**"

Día 14 de mayo de 2019:

Quejoso: "Hola **Carlin** buen día / Me lo averiguaste algo de mi suegro? / Xfavor"

Día 16 de mayo de 2019:

Otra persona: "Si para el lunes me dijo mañana estoy llegando y voy a ir **amigo**"

Quejoso: "Ok xfa / Pensé que estabas x abancay"

Día 21 de mayo de 2019:

Quejoso: "Hola / **Carlin** buenos días / Holaaaà"

Día 22 de mayo de 2019:

Otra persona: **"Hola amigo"**

Día 23 de mayo de 2019:

Quejoso: "El pata Ortiz, me dijo / Q hay q esperar / Q me notifiquen para apelar"

Otra persona: **"El lunes te va a notificar / Lo voy a decir para mañana"**

Quejoso: "Ok / Xfa / **Pero x q la negativa de medida cautelar?no entiendo jefe"**

Otra persona: "El abogado sabe amigo no lo ñei / No lo he leído"

Quejoso: "Si / Sabe / Hola amigo **Carlin**"

(...)

Día 27 de mayo de 2019:

Quejoso: **"Amigo Carlos,el resultado salió negativo, el caso de mi suegro / Bien claro hemos conversado, creo nos ha estafado / No quiero pensar mal / ?????"**

Otra persona: "Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado"

Quejoso: "Pucha así no es pues / Tanta plata derrochó / Mi suegro / Tus mensajes estas eliminando, no leí nada"

Otra persona: **"Mañana nos encontramos y de pasada mas voy a ir a la corte a hablar"**

Quejoso: "Yo estoy todo el día de turno / Va venir mi suegro, xfa con èl me lo coordinas / A las 9am ok"

Otra persona: "Ok"

(...)

Día 26 de junio de 2019:

Quejoso: "Cumpa / Contesta pues / De una vez / Para no estar molestándote / Se puede conversar con tu pata o ya no / Si no se puede, pa ya no ilusionar a mi suegro / **Confianto en ustedes se le dio eso 500 lucas / Si no se puede, me lo tendrían que devolver** / Hay q hablar más claro / Todo está grabado cumpa / No estamos para rogar a nadie / Tampoco hacemos estafar"

Otra persona: "Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado"



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Quejoso: "X eso pues, me citaste para esta semana"
Otra persona: "Este mensaje fue eliminado / Este mensaje fue eliminado"
Quejoso: "Entonces llámame a mi suegro / Y explícamelo / Ok"

Día 05 de julio de 2019:
Quejoso: "Que fue / ???"
Otra persona: "Mañana llego y te llamo"

Día 23 de julio de 2019:
Quejoso: "Hola amigo / Como estás mi suegro te llamé, hace poco / Refiere q ya va a salir la sentencia esta semana / Entonces quiere que converses con tu pata el Juez para q puede salir a favor de mi suegro"

Día 24 de julio de 2019:
Quejoso: "Q fue"
Otra persona: "👍"

Día 03 de agosto de 2019:
Otra persona: "Buenos días Hernán envíame los datos y el número de su exp. De tu suegro se ha formateado mi cel"
Quejoso: "Dice que ya está en mesa del juez el documento / Para q dictamine a favor o en contra"
Otra persona: "Ok"
Quejoso: (foto de un escrito) / (foto del cargo de un escrito presentado) / "Es este el documento"

Día 14 de agosto de 2019:
Quejoso: "Hola / Qtsl / Sale el documento o no"

Día 15 de agosto de 2019:
Otra persona: "Se tiene que esperar"
Quejoso: "Ok"
(...) **EL RESALTADO ES NUESTRO**

Estando hasta lo ahora expuesto, de acuerdo a lo declarado por el quejoso, refiere que fue al Primer Juzgado Civil de Abancay, en compañía de su suegro, quien tenía un proceso judicial contra la Municipalidad de Pichirhua, y conversaron con el investigado, quien les pidió sus números celulares, y a la semana llamó al quejoso, para que se reunieran y en la reunión le pidió la suma de S/ 500.00, para acelerar el proceso, el quejoso entregó dicha suma, los primeros días de mayo de 2019, y pasado unos días se reunieron con el suegro del quejoso, y se fueron a tomar desayuno, sin embargo, la medida cautelar fue rechazada; el quejoso precisó que el número telefónico del investigado era el 944234232, que el proceso judicial estaba a cargo del magistrado Miguel Alberto Chilet Chilet, y de la secretaria Tomasto, que aparentemente el investigado trabajaba con ella; por su parte el suegro del quejoso ratificó que tiene un proceso judicial en el mencionado Juzgado, que su yerno le indicó que el investigado, le había solicitado S/ 500 para agilizar el proceso, que para los primeros días de mayo



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

se reunieron con su yerno y el investigado, para tomar desayuno, que la medida cautelar en trámite fue rechazada, y que el número celular del investigado era el 944234232; verificándose declaraciones coherente una de otra.

De las copias de los 2 expedientes judiciales (principal y cautelar), se corrobora que el demandante es el señor Francisco Rojas Robles contra la mencionada Municipalidad, que la medida cautelar fue rechazada el 14 de mayo de 2019, y que estuvieron a cargo de dichos cuadernos, el magistrado Miguel Alberto Chilet Chilet y la secretaria judicial Hilda Tomasto Sosa; de los mensajes whatsapp, entre el quejoso, y la persona con número 944234232, si bien esta persona eliminó muchos de sus mensajes, de los que se conservaron, se aprecia una comunicación cordial, y en la que el quejoso, se dirige a la otra persona de nombre Carlin o Carlos (conforme al segundo nombre del investigado), conversando sobre el proceso judicial de su suegro, le dice a la otra persona que ya se pagó, que al salir de manera negativa la medida cautelar pide que le devuelva los S/ 500, y la otra persona, en general da por cierto lo que dice el quejoso, dice hacer coordinaciones sobre dicho proceso judicial, incluso indica que va ir a la Corte a hablar.

De las declaraciones testimoniales de la servidora judicial Nilda Retamozo Chacon (folios 146-147), y de la magistrada Gladys Zamora Zans (folios 156-157), se verifica que el investigado laboró en el Primer Juzgado Civil de Abancay; y, de las declaraciones testimoniales de los servidores judiciales Ruben Hugo Inga Huamani (folios 104-105), Ruth Espinoza Palomino (folios 140-141), Braulio Huaman Muñoz (folios 142-143), y Victor Cazorla Huallpa (folios 148-149), de manera más específica se verifica que el investigado, en el mencionado Juzgado, estuvo laborando en la secretaría de la doctora Miriam Tomasto Sosa.

En lo que respecta a la declaración del magistrado Miguel Alberto Chilet Chilet (folios 108-110), a cargo del proceso del suegro del quejoso, expresó que el investigado tenía el cargo de auxiliar administrativo, habiendo laborado en el Primer Juzgado Civil de Abancay desde marzo de 2018 a septiembre de 2019 aproximadamente; en la declaración de la secretaria judicial Hilda Miriam Tomasto Sosa (folios 138-139), confirmó que el investigado laboró en la secretaria a su cargo, y que fue hasta mayo de 2019; así de lo expuesto, se verifica que el investigado tenía el cargo de auxiliar administrativo, asignado a la secretaría de la doctora Tomasto, no habiendo coincidencia hasta qué fecha laboró en el mencionado Juzgado.

Por su parte, el investigado, de acuerdo a su informe de descargo, ratificó que laboró como auxiliar judicial en el Primer Juzgado Civil de Abancay, precisando que fue hasta el 25 de abril de 2019; aceptó que conoce al quejoso, explicando que ambos son del distrito de Tapairihua, Apurímac, y por encontrarse de manera casual a fines de abril de 2019, en que el quejoso le requirió su número telefónico con el pretexto de hacer deporte y entablar una relación amical, pero aclara que durante su permanencia laboral en la sede judicial, nunca tuvo contacto directo, ni indirecto con el quejoso; en cuanto a los mensajes whatsapp, señaló que el primer mensaje lo envió el quejoso el



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

25 de abril de 2019, con lo cual, **reconoció que la “otra persona” de dichos mensajes, era él**; sobre su argumento que no tuvo contacto directo, ni indirecto con el quejoso, conforme él mismo lo declara, si tuvo contacto el 25 de abril de 2019 por mensajes whatsapp, cuando todavía laboraba en el referido Juzgado.

El investigado agregó que el 25 de abril de 2019, el quejoso le envió mensajes whatsapp con dos imágenes, pero que ese mismo día, le notificaron la Resolución Administrativa N° 008-2019-GAD-CSJAP/PJ, mediante la cual, se le informaba que dejaría de laborar a partir del 26 de abril de 2019; por lo que, desde ese momento, se dedicó exclusivamente a poner en orden su trabajo, para hacer la entrega de cargo, no teniendo tiempo para atender al público y/o terceros; es así que habría contestado con imágenes o palabras soeces, por lo que paulatinamente las iba eliminando; al respecto es de señalar que de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 008-2019-GAD-CSJAP/PJ del 25 de abril de 2019 (folio 91), se dispuso efectivizar la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, entre otros, contra José Carlos Maccapa Chanca, a partir del 26 de abril de 2019, corroborando que el investigado **laboró hasta el 25 de abril de 2019**.

Continuando con los argumentos de defensa del investigado, señaló que días posteriores al 25 de abril de 2019, el quejoso, le insistía pidiéndole que le ayude a resolver el tema del proceso judicial de su suegro, lo cual le causaba molestia, por lo que empezó a fanfarronear indicándole que personalmente iría al Juzgado, lo que no ocurrió, siendo su intención que lo deje tranquilo; niega que haya recibido S/ 500 del quejoso; y que los hechos expuestos por el quejoso, tiene como finalidad perjudicarlo; al respecto, es de señalar que no resulta coherente lo manifestado por el investigado, ya que al “fanfarronear” que iría al Juzgado, el efecto que produciría es que el quejoso, le siga entablando conversación; sobre la negación de haber recibido S/ 500, se contradice con las declaraciones uniformes y coherentes del quejoso y su suegro, debiendo de tomarse en cuenta los mensajes whatsapp, que en determinado momento el quejoso, le dice al investigado, que quiere alcanzarle su “deudita”, y luego al ser rechazada la medida cautelar, el quejoso lo acusa de haberlo estafado, a lo cual, el investigado le dice para encontrarse y que de pasada iría a la Corte para conversar, después el quejoso, le dice que le había dado S/ 500.00 (“500 lucas”) y que al no resultar las cosas, le tiene que devolver; es así que por las respuestas dadas por el investigado, da por cierto lo que le dice el quejoso.

Estando lo antes esbozado, sin bien se evidenciaría la entrega de S/ 500.00, al investigado, esto se habría realizado para el 04 de mayo de 2019, conforme al mensaje whatsapp de ese día (“Para alcanzarle / Mi deuda”), que se corroboraría con la declaración del quejoso, quien manifestó que la entrega de dinero se realizó en los primeros días de mayo de 2019, fecha en que el investigado, ya no laboraba en el mencionado Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 008-2019-GAD-CSJAP/PJ, antes mencionada, por lo cual, la “recepción” de dinero “en el ejercicio del cargo”, no se le puede imputar al investigado.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Ahora, conforme a la queja formulada y la declaración del quejoso, que han sido uniformes y coherentes, manifestó que fue con su suegro al referido Juzgado, sin precisar fecha, y conversaron con el investigado, quien les requirió sus números telefónicos, luego de una semana, el investigado llamó al quejoso para reunirse, en la reunión dicho investigado, solicitó el pago de S/ 500.00, para “acelerar el proceso judicial”; en este contexto, la primera comunicación vía whatsapp, en la que se conversa sobre el proceso del suegro del quejoso, se habría realizado el 25 de abril de 2019 (o antes, ya que dichos mensajes no tienen fecha, pero son anteriores al 26 de abril de 2019), por lo que se entiende razonablemente que la llamada telefónica y la reunión en la que se requirió el dinero, fueron anteriores a la primera comunicación vía whatsapp, y cuando el investigado, ejercía el cargo de auxiliar judicial en el mencionado Juzgado, verificándose que dicho investigado estableció relaciones extraprocesales con el quejoso.

Es de precisar, que la expresión de “acelerar el proceso” del suegro del quejoso, resultó meramente nominativa, pues de las comunicaciones whatsapp se advierte que el requerimiento de pago fue a cambio que saliera favorable la medida cautelar (*“Pero x q la negativa de medida cautelar?”*, *“Amigo Carlos, el resultado salió negativo, el caso de mi suegro / Bien claro hemos conversado, creo nos ha estafado”*), y luego para que salga favorable la sentencia (*“Hola amigo / Como estás mi suegro te llamó, hace poco / Refiere q ya va a salir la sentencia esta semana / Entonces quiere que converses con tu pata el Juez para q puede salir a favor de mi suegro”*).

Así, también mencionar que de las copias certificadas (folios 238-264) del expediente N° 851-2017-16, tramitado en el Juzgado Unipersonal de Abancay, se aprecia que el 28 de febrero de 2019, se presentó la acusación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay, contra José Carlos Maccapa Chanca, y otro, por la presunta comisión del delito de Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales, por hechos anteriores, a los de la presente investigación; entonces **para febrero de 2019**, el investigado ya contaba con una acusación fiscal por la presunta comisión de un delito de corrupción, y a pesar de ello, conforme se ha verificado en la presente investigación, para el **26 de abril de 2019**, mantuvo comunicaciones comprometedoras vía whatsapp, con el yerno del demandante de un proceso judicial (principal y cautelar) que se tramitaba en el Juzgado en donde laboraba, evidenciando a todas luces falta de probidad en el ejercicio del cargo.

Así, ha quedado acreditado que el servidor judicial investigado, incurrió en conducta disfuncional, infringiendo el deber establecido en el inciso b del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que dispone: *“Son deberes de los trabajadores: (...) b) **Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano**”* (EL RESALTADO ES NUESTRO); que debe ser concordado con el inciso 8 del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial - Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que señala: *“Faltas muy graves: (...) 8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que*



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”; lo cual se sanciona, conforme al inciso 3 del artículo 13° del mencionado Reglamento, con **suspensión**, con una duración **mínima de cuatro meses y máxima de seis meses**, o con **destitución**.

QUINTO: DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarla o en su caso agravarla, así como verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado.

En tal sentido, está acreditada la responsabilidad funcional del servidor judicial investigado, quien en el desempeño del cargo de auxiliar judicial, requirió dinero al quejoso, a cambio que saliera favorable la medida cautelar, y luego la sentencia del proceso del suegro del quejoso, que se estaba tramitando en el Juzgado donde laboraba el investigado, y específicamente laboraba en la secretaría de la especialista legal Hilda Miriam Tomasto Sosa, quien tenía a su cargo dicho proceso (principal y cautelar), habiendo establecido, de esta manera, una relación extraprocesal, con el yerno de una de las partes procesales, afectando el correcto y normal desarrollo de dicho proceso judicial, asimismo, ha perjudicado al Poder Judicial, en su imagen institucional; y es de precisar que el investigado, no recibió dinero “en el ejercicio del cargo de auxiliar judicial”.

Aunado a ello, está el reporte de “Registro de Sanciones” del investigado, en donde se advierte que tiene una (1) sanción de amonestación impuesta, que se encuentra rehabilitada; por lo que en aplicación del principio de razonabilidad-proporcionalidad normado en el inciso 3 del artículo 248° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial -de aplicación supletoria- corresponde la imposición de la sanción de destitución, conforme a lo previsto en el artículo 17° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que estipula la imposición de dicha sanción en los casos de comisión de falta muy grave.

SEXTO: DE LA NECESIDAD DE DICTAR MEDIDA CAUTELAR

Habiendo llegado a la conclusión que el servidor judicial investigado, incurrió en conducta de tal gravedad que amerita la imposición de medida disciplinaria de destitución, y estando lo establecido en el artículo 43° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA – Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ (publicado el 1 de agosto de 2015), en concordancia con el numeral 1 del artículo 256° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar Medida Cautelar de Suspensión Preventiva en contra del investigado, hasta que sea resuelta en definitiva su situación jurídica ante la instancia competente; toda vez que, luego de la evaluación de los actuados se ha llegado a establecer que el investigado, ha incurrido en falta muy grave, razón por la cual, se ha concluido que corresponde imponerle la sanción disciplinaria de *destitución*, y estando



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

a lo establecido en las mencionadas normas, corresponde a esta Jefatura Suprema de Control, dictar en su contra dicha Medida Cautelar de Suspensión Preventiva, en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, a efecto de garantizar la correcta Administración de Justicia y respetabilidad del Poder Judicial, así como para asegurar la eficacia de la resolución final, evitar la continuación y repetición de conductas de similar significación a la que es objeto de investigación; es así que se justifica el dictado de medida cautelar en su contra, en tanto se decida su situación materia de investigación disciplinaria; con lo que, también se cumple con los requisitos de necesidad y razonabilidad de la presente medida cautelar.

SÉPTIMO: NUMERACIÓN CORRELATIVA

De autos se ha advertido que la resolución del 22 de diciembre de 2020 (folio 296), no tiene numeración; siendo ello así, debemos remitirnos al inciso 2 del artículo 122º del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria- que prescribe que las resoluciones contienen el número de orden que les corresponde dentro del expediente; por lo cual, a la resolución del 22 de diciembre de 2020, de acuerdo al orden correlativo de las resoluciones, corresponde otorgarle el número **veintitrés (23)**; asimismo, atendiendo a que, a la resolución de fecha 04 de noviembre de 2021, se le ha otorgado una numeración incorrecta, debe procederse a su corrección de conformidad con el artículo 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el sentido de que le corresponde la numeración **veinticuatro (24)**.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los incisos 11 y 21 del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura - Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- PROPONER al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **se imponga la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN** al servidor judicial **JOSE CARLOS MACCAPA CHANCA**, en su actuación como auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil de Abancay; de conformidad con lo precisado en la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la **MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA** en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al investigado **JOSE CARLOS MACCAPA CHANCA**, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

TERCERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, así como del Gerente de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

CUARTO.- ASIGNAR numeración a la resolución del 22 de diciembre de 2020, debiendo ser la **resolución N° 23 de fecha 22 de diciembre de 2020** y, **CORREGIR**



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

la resolución de fecha 04 de noviembre de 2021, debiendo ser la **resolución N° 24 de fecha 04 de noviembre de 2021.**

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

MVDB/rapc

SS
MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA
Jueza Suprema Titular
Jefa de la OCMA